



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ARTÍCULO 50. INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO. El Concejo Municipal a través de Acuerdo, podrá establecer anualmente un incentivo tributario para cada una de las vigencias o años gravables.

PARÁGRAFO 1. Este incentivo no es acumulable con otros descuentos o beneficios tributarios y se liquidará exclusivamente sobre el valor neto del impuesto predial, sin ser extensivo a tasas, sobretasas o derechos complementarios.

PARÁGRAFO 2. Para ser objeto del incentivo o descuento por pronto pago, el contribuyente deberá estar a paz y salvo con este impuesto y no tener pendiente acuerdos de pago al día treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3. A partir del año gravable de 2019, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

- a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el Municipio:
 - ✓ El 15% si cancelan el valor anual del impuesto hasta el mes de enero de cada año gravable.
 - ✓ El 10% si cancelan el valor anual del impuesto hasta el mes de febrero de cada año gravable.
 - ✓ El 5% si cancelan el valor anual del impuesto hasta el mes de marzo de cada año gravable.

- b. A partir del mes de abril de cada año gravable, los contribuyentes del Impuesto Predial, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este párrafo, sin embargo, se les descontará el pago de intereses de mora desde enero del año gravable y hasta la fecha de pago. A partir del mes de mayo de cada año gravable, se cobrará el impuesto de forma normal, con los respectivos interés y tasas respectivas desde el momento de su exigibilidad, es decir desde el 01 de enero de cada año gravable a la tasa prevista en el Artículo 356 del presente Estatuto.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 51. FUNDAMENTO LEGAL. Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, Ley 56 de 1981, Decreto Reglamentario 2024 de 1982, Ley 43 de 1987, Decreto Reglamentario 1056 de 1953, Ley 675 de 2001, Ley 136 de 1994, Ley 141 de 1994, Ley 643 de 2001, Ley 488 de 1998,



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

las normas especiales autorizadas por el literal b) del artículo 179 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 342 al 346 de la ley 1819 de 2016 modificatorios de los artículos 196 y 199 del decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 52. HECHO IMPONIBLE. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Cimitarra - Santander, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 53. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Cimitarra - Santander. Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio unificado.

ARTÍCULO 54. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se genera y configura con la realización de actividades ejercidas en forma directa o indirecta, sean comerciales, industriales, de servicios o financieras, independientemente que las realicen personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y en general todo sujeto pasivo y a favor del Municipio de Cimitarra - Santander, como consecuencia de la realización de la actividad.

ARTÍCULO 55. SUJETO ACTIVO. El Municipio y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 56. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades de derecho público o privado, incluidas las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, que en el Municipio realicen el hecho generador de la obligación tributaria, mediante el ejercicio de actividades gravadas con este tributo.

ARTÍCULO 57. TERRITORIALIDAD DEL INGRESO. Por regla general, los ingresos se entienden obtenidos o percibidos en este Municipio, que es en donde el sujeto pasivo realiza las actividades gravadas, con o sin establecimiento permanente.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, los mismos ingresos de un contribuyente serán gravados más de una vez, por el mismo u otros Municipios o Distritos.



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

PARÁGRAFO 2. Se considera como gravado en este Municipio, el comercio que permite operaciones comerciales y de servicios, utilizando medios electrónicos como el internet.

PARÁGRAFO 3. Se considera gravada y deben tributar en Cimitarra - Santander para efectos del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la distribución de mercancías de manera directa o por intermedio de terceros, sea cual fuere del lugar donde se firme el contrato, el municipio que se identifique en la factura, tiquete o soporte legal, la forma que utilicen para la distribución o el domicilio ordinario del comprador o del vendedor.

PARÁGRAFO 4. Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, en el Municipio de Cimitarra, se entenderá realizada en este municipio.

Si la actividad se realiza en el municipio y no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, el impuesto se causa en Cimitarra si en su jurisdicción se convienen el precio y la cosa vendida, es decir si en el Municipio se perfecciona la venta.

Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de Cimitarra cuando en él se realice el despacho de la mercancía.

En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio si en él se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

En la actividad de transporte e ingreso se entenderá percibido en el municipio cuando desde él se despacha el bien, mercancía o persona.

En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio cuando en él se encuentra el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el municipio cuando el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización, sea la Municipalidad de Cimitarra. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme a la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 58. ACTIVIDADES GRAVADAS. Son actividades gravadas las industriales, comerciales y de servicios, incluidas las financieras.

ARTÍCULO 59. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU).

PARÁGRAFO. La actividad industrial incorpora la venta o comercialización de la producción.

ARTÍCULO 60. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código, por el Decreto 1333 de 1986, por este Estatuto como actividades industriales o de servicios y las descritas en otras clasificaciones oficiales posteriores.

ARTÍCULO 61. ACTIVIDADES DE SERVICIO GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. De acuerdo con el artículo 345 de la ley 1819 de 2016 Se considera actividades de



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

servicios toda las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual. Ejemplos de estas actividades: Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, transporte, aparcaderos, formas de intermediación comercial, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, Internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole, servicios de publicidad, Interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, servicios de recreación y turismo, decoración, salones de belleza, barbería, spa, centros de estética, cuidados de mascotas, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotrices y afines, lavado, limpieza y teñido de ropa, costura, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, servicios de juegos de videos o cualquier forma de entretenimiento en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido, gimnasios, billares, salones de ajedrez, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, administración de bienes muebles, e intangibles, los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los servicios de traducción, corrección o composición de texto, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro.

por personas jurídicas o por sociedad de hecho, sucesiones líquidas y demás sujetos pasivos así: Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, transporte, aparcaderos, administración de inmuebles, administración de propiedad horizontal, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, Internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, servicios de recreación y turismo, decoración, salones de belleza, barbería, spa y centros de estética, cuidado de mascotas, seguridad, aseo y vigilancia, vacunación, fumigación, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotrices y afines, lavado, limpieza y teñido de ropa, costura, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, servicios temporales de empleados (servicios de mano de obra), servicio de juegos de videos o cualquier forma de entretenimiento en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido, gimnasios, billares, salones de ajedrez, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios de asesoría técnica, auditoría, servicios de consultoría profesional, almacenamiento, educación, clases, enseñanza, instrucción en alguna profesión oficio o actividad, alumbrado público, abono, arado de terrenos, recolección de productos, notariales, cobro de cartera, delegación o concesión de actividades administrativas, servicios u obras públicas, administración de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios públicos domiciliarios, asesoría y auditoría, los arrendamientos de bienes corporales muebles e inmuebles



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

los servicios de traducción, corrección o composición de texto, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite, toda obligación de hacer, en la que no medie relación laboral, y que genere a cargo del beneficiario el pago de una remuneración o contraprestación sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual. Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 62. ACTIVIDADES EXCLUIDAS. No están sujetas al impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea
2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
3. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social. (Artículo 33, Ley 675 de 2001)
6. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales para las zonas o interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional.
7. El tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio.
8. Los juegos de suerte y azar conforme a la Ley 643 de 2000.
9. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
10. Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, menores o iguales a tres (3) SMMLV.
11. Las profesiones liberales ejercidas por personas naturales.



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

PARÁGRAFO 1. Para que las entidades sin ánimo de lucro previstas en el numeral 4, del presente artículo, puedan gozar del beneficio a que el mismo se refiere deberán presentar ante la Administración Municipal la respectiva certificación con copia auténtica de sus estatutos y estar constituida como una asociación de individuos que sean de una o varias profesiones o gremio reunidos para el desarrollo de los fines fijados, bien sea de carácter espiritual, cultural, recreativo, deportivo, intelectual, científico o de beneficencia, destinados a propender por defender los intereses comunes y alcanzar logros en pro del gremio o profesión y no de alguno en particular y que sus rendimientos y utilidades no sean repartidos entre quienes la integran, es decir, que no tengan ánimo de lucro.

PARÁGRAFO 2. Cuando las entidades a que se refiere el numeral cuarto del presente artículo, realicen actividades industriales y comerciales serán sujetos del impuesto en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 3. Frente al impuesto de Industria y Comercio, se definen las Profesiones Liberales como aquellas reguladas por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico otorgado por institución de educación superior reconocida por el Estado y desarrollando labores en donde priman las habilidades intelectuales.

PARÁGRAFO 4. Las personas naturales o jurídicas que realicen exclusivamente las actividades no sujetas al impuesto ya mencionadas, no estarán obligados a presentar declaración privada de industria y comercio, sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que esté obligado a cumplir en virtud de la Ley 232 de 1995 y del Decreto 1879 de 2008.

ARTÍCULO 63. AÑO GRAVABLE Y VIGENCIA FISCAL. Por año gravable se entiende el período en el cual se causa el hecho generador del gravamen, es aquel que sirve de base para la cuantificación del impuesto según los ingresos en él percibidos y corresponde al año o fracción de año calendario inmediatamente anterior en el cual se haya ejercido la actividad gravada; y se entiende por vigencia fiscal el año siguiente al de su causación, es decir en el que se genera la obligación del pago.

ARTÍCULO 64. BASE GRAVABLE. Como norma general y de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del decreto Ley 1333 de 1986 y modificado por el artículo 342 de la ley 1819 de 2016, la base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este estatuto. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ARTÍCULO 65. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Por plazo para declarar debe entenderse el término que concede la Administración Municipal para que los contribuyentes presenten la respectiva liquidación privada del impuesto; y, por plazo para pagar debe entenderse el término que otorga la Administración Municipal para que los contribuyentes cancelen el monto declarado y liquidado del impuesto.

PARÁGRAFO. Estos plazos serán acogidos mediante acto administrativo por parte de la Administración Municipal, y en este se tendrá en cuenta, para el plazo de la declaración el último dígito del NIT o RUT, sin incluir el dígito de verificación.

ARTÍCULO 66. INCENTIVO FISCAL POR PRONTO PAGO. Aquellos contribuyentes que opten por cancelar la totalidad del impuesto de industria y comercio en un solo contado, simultáneamente con la presentación oportuna de la declaración anual, tendrán derecho a un descuento por pronto pago equivalente al dos por ciento (2%) de lo liquidado por concepto de este impuesto. Este descuento no se hace extensivo al impuesto de avisos y tableros ni a tasas o derechos complementarios.

PARÁGRAFO. Para ser objeto del descuento por pronto pago, el contribuyente deberá estar a paz y salvo con el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 67. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final.

PARÁGRAFO: Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 68. BASES GRAVABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable para las actividades de comercio y de servicios se determinará por los ingresos ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior. Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

ARTÍCULO 69. INGRESOS NO OPERACIONALES: En aplicación de lo dispuesto en este Artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que obtengan ingresos no operacionales en el respectivo



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal. Para estos efectos se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

ARTÍCULO 70. BASE GRAVABLE ESPECIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- Para efectos del artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos y domiciliarios se causa en el municipio donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

PARÁGRAFO 3. Para determinar el promedio mensual facturado debe tenerse en cuenta todos los conceptos facturados para la prestación de los servicios públicos domiciliarios correspondientes tales como: Intereses, valor de conexión, valor de reconexión, reinstalación, rendimientos, aprovechamientos, arrendamientos, etc.

ARTÍCULO 71. BASE GRAVABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS FUERA DE CIMITARRA – SANTANDER: Los contribuyentes que perciban ingresos por la comercialización de sus productos fuera del Municipio, teniendo como sede fabril este municipio podrán deducir de la base gravable, los ingresos obtenidos en los otros municipios.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con la definición de los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, llevarán libros de contabilidad que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

ARTÍCULO 72. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORAS Y CORREDORAS DE BIENES INMUEBLES, Y CORREDORES DE SEGUROS. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y corredores de seguros, tendrán como base gravable, los ingresos brutos entendiendo como tales; el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.



ARTÍCULO 73. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán el impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Cuando estos distribuidores ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base ordinaria establecida en el artículo 64 de este Estatuto y de conformidad con el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986. A la persona que desarrolle las actividades de extracción y transformación de los derivados del petróleo se le aplicará la tarifa de la actividad industrial, en cuanto a liquidación del impuesto se refiere, y a las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa de las actividades comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 74. OTRAS BASES GRAVABLES Y CAUSACIONES. Se establecen las siguientes bases gravables especiales:

- a. La base gravable en la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, será el valor total facturado durante el periodo gravable.
- b. La base gravable en las actividades de transporte de gas combustible, serán los ingresos gravables totales facturados en el periodo gravable
- c. La base gravable para las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios será el valor total facturado en el periodo gravable y aplicando lo previsto en el artículo 51 de la ley 383 de 1997.
- d. La base gravable en la generación de energía será la determinada por la Ley 56 de 1981 Art. 7.
- e. La base gravable en las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, serán los ingresos gravables totales facturados en el periodo gravable.
- f. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere el artículo 51 de la Ley 383 de 1997, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos gravables totales facturados en el periodo gravable. Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor total de ingresos gravables del respectivo periodo.



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

- g. La base gravable correspondiente a la actividad de servicios notariales: sus ingresos brutos se disminuyen con el valor correspondiente a los aportes para la administración de justicia y al fondo nacional de notariado y a la superintendencia de notariado y registro.

PARÁGRAFO 1. Se causa el impuesto de Industria y Comercio para las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica en el Municipio, cuando se encuentre ubicada la subestación.

PARÁGRAFO 2. Se causa el impuesto de Industria y Comercio para las actividades de transporte de gas combustible en Municipio, corresponda a la puerta de ciudad.

PARÁGRAFO 3. Se causa en el Municipio, el impuesto de Industria y Comercio para las actividades de compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, cuando este Municipio sea el domicilio del vendedor.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de los impuestos territoriales en la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago en cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición. (Artículo 157 Ley 1607 del 26 de diciembre 2012)

PARÁGRAFO 5. A partir del 1° de enero de 2019, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. (Artículo 194 Ley 1607 del 26 de diciembre 2012).

PARÁGRAFO 6. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial. (Artículo 194 Ley 1607 del 26 de diciembre 2012)

ARTÍCULO 75. BASE GRAVABLE ESPECIAL DEL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto a las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador se establecerá conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 14 de 1983, adicionado mediante el artículo 52 de la Ley 1430 de 2010 que establece que "dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes". De igual forma se tendrá en cuenta lo



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

establecido en el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 Parágrafo 1 en el entendido que los ingresos de dicha base corresponden al total de los ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, informará al Municipio el monto de la base gravable descrita en este artículo, para efectos de su recaudo. (Artículo 47 de la ley 14 de 1983).

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el municipio, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio conforme al Art. 81 del presente Estatuto, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a treinta unidades de valor tributario (UVT), por año.

ARTÍCULO 76. BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política. De igual forma se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 Parágrafo 1 en el entendido que los ingresos de dicha base corresponden al total de los ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 77. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. Cuando el transporte terrestre automotor (carga y pasajeros) se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de la base gravable, las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Para efectos del cálculo del impuesto se entenderá que este se genera en el lugar de despacho de las personas o mercancías. De igual forma se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 Parágrafo 1 en el entendido que los ingresos de dicha base corresponden al total de los ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 78. DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos de determinar la base gravable, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable. De igual forma se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 Parágrafo 1 en el entendido que los ingresos de dicha base corresponden al total de los ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 79. DETERMINACIÓN DEL INGRESO EN LAS EMPRESAS DE TELEFONÍA CELULAR Y EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL. Cuando se trate de empresas de telefonía móvil celular, reguladas por la Ley 37 de 1993 y la Ley 422 de 1998 y los servicios de comunicación personal regulados por la Ley 555 de 2000, estas deberán determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de los servicios a través de las antenas ubicadas en la jurisdicción municipal. Se debe tener en cuenta la ubicación del elemento físico de la red de telecomunicaciones del Estado a la cual accede el usuario con su terminal móvil para originar la llamada, es decir, la antena a través de la cual se realiza la conexión del teléfono móvil a la red. La empresa de telefonía móvil deberá determinar los valores de los ingresos recibidos por la prestación de servicio a través de dichas antenas en el Municipio. De igual forma se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 Parágrafo 1 en el entendido que los ingresos de dicha base corresponden al total de los ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 80. EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Estarán excluidas de la base gravable:

- a. Las devoluciones y descuentos no condicionados en ventas, debidamente documentados y comprobados.
- b. Los ingresos provenientes de venta de activos fijos.
- c. Los ingresos provenientes de la exportación de servicios y de bienes de producción nacional
- d. El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y el valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de tabaco elaborado, cigarrillos, cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares.
- e. Las donaciones recibidas
- f. El monto de los subsidios recibidos (CERT)
- g. Los ingresos provenientes de actividades exentas y no sujetas del impuesto de Industria y Comercio
- h. Los ingresos por recuperación de deducciones y los recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
- i. Los ingresos obtenidos fuera de la jurisdicción del municipio de Cimitarra – Santander.



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

- j. Los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que se encuentren dentro de los presupuestos establecidos en las normas para excluir de la base gravable ingresos exentos o no sujetos, los deducirán de la base gravable al momento de presentar sus declaraciones.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de esta exclusión, deberán conservar los documentos respectivos que les permitan acceder a dichos derechos, los cuales deberán exhibirse cuando las autoridades tributarias así lo exijan.

PARÁGRAFO 3. Para excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá el formulario único de exportación y una certificación de la respectiva administración de aduana en el sentido que las mercancías incluidos en dicho formulario, para las cuales solicita su exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.

PARÁGRAFO 4. Para excluir de la base gravable Ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda Municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 81. TARIFAS Y CÓDIGOS DE ACTIVIDAD. Se establece la siguiente clasificación de actividades económicas, códigos y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Cimitarra - Santander, de conformidad con la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME de las actividades económicas elaborada para Colombia por el DANE, y se actualizará cuando el DANE la revise:

TIPO DE ACTIVIDAD	SECCION N	DIVISION	TIPO DE ACTIVIDAD	CODIGO O CIU	DESCRIPCION	TARIFA X 1.000
INDUSTRIAS MANUFACTURAS	C	10	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos.	5
				102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
				103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

				104	Elaboración de productos lácteos.	5
				105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón.	5
				106	Elaboración de productos de café.	5
				107	Elaboración de azúcar y panela.	5
				108	Elaboración de otros productos alimenticios.	5
				109	Elaboración de alimentos preparados para animales.	5
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	11	ELABORACION DE BEBIDAS	110	Elaboración de bebidas	5
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	12	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO	120	Elaboración de Productos de Tabaco	7
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	13	ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES	131	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos.	5
				139	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	14	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR	141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7
				142	Fabricación de artículos de piel.	7
				143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	15	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; FABRICACION DE CALZADO;	151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y	7



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

			FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, MALETAS Y BOLSLS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES Y FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICION; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES.		fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.	
				152	Fabricación de calzado.	7
INDUSTRIAS MANUFACTURAS	C	16	TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA	161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4
				162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4
				163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	4
				164	Fabricación de recipientes de madera.	4
				169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	4
INDUSTRIAS MANUFACTURAS	C	17	FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS DE	170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	5



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

			PAPEL Y CARTON.			
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	18	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y PRODUCCION DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES	181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión.	6
				182	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	6
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	19	COQUIZACION, FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO Y ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLE	191	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
				192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	20	FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias.	7
				202	Fabricación de otros productos químicos.	7
				203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	21	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO	210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

			FARMACEUTIC O			
INDUSTRIAS MANUFACTURE RAS	C	22	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	221	Fabricación de productos de caucho.	6
				222	Fabricación de productos de plástico.	6
INDUSTRIAS MANUFACTURE RAS	C	23	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALIZADOS	231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5
				239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	5
INDUSTRIAS MANUFACTURE RAS	C	24	FABRICACION DE PRODUCTOS METALURGICO S BASICO	241	Industrias básicas de hierro y de acero.	5
				242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.	5
				243	Fundición de metales.	5
INDUSTRIAS MANUFACTURE RAS	C	25	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.	251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	4
				252	Fabricación de armas y municiones.	7
				259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.	6
INDUSTRIAS MANUFACTURE RAS	C	26	FABRICACION DE PRODUCTOS INFORMATICOS ELECTRONICOS Y OPTICOS	261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	4
				262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	4
				263	Fabricación de equipos de comunicación.	4
				264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	4



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

				265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes.	4
				266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	4
				267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	4
				268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	4
INDUSTRIAS MANUFACTURE RAS	C	27	FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPO ELECTRICO	271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	3
				272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	3
				273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos.	3
				274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	3
				275	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	3
				279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	3
INDUSTRIAS MANUFACTURE RAS	C	28	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general.	5
				282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial.	5
INDUSTRIAS MANUFACTURE RAS	C	29	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORE S, REMOLQUES Y SEMI REMOLQUES.	291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7
				292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

				293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	30	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	7
				302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	7
				303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.	7
				304	Fabricación de vehículos militares de combate	7
				309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	7
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	31	FABRICACION DE MUEBLES, COLCHONES Y SOMIERES	311	Fabricación de muebles.	4
				312	Fabricación de colchones y somieres.	4
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	7
				322	Fabricación de instrumentos musicales.	5
				323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	5
				324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	5
				325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	5
				329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C	33	INSTALACION, MANTENIMIEN TO Y REPARACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO	331	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo.	3
				332	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	3
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONA DO	D	35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONA DO	351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.	7
				352	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	7
				353	Suministro de vapor y aire acondicionado.	7
DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; GESTIION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	E	36	CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA	360	Captación, tratamiento y distribución de agua.	2
DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; GESTIION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE	E	37	EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	370	Evacuación y Tratamiento de Aguas Residuales	2



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

SANEAMIENTO AMBIENTAL						
DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; GESTIION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	E	38	RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS, RECUPERACION DE MATERIALES	381	Recolección de desechos.	3
				382	Tratamiento y disposición de desechos.	3
				383	Recuperación de materiales.	3
DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; GESTIION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	E	39	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS	390	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	4
CONSTRUCCION	F	41	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	411	Construcción de Edificios	7
CONSTRUCCION	F	42	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	7
				422	Construcción de proyectos de servicio público.	7



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

				429	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	7
CONSTRUCCION	F	43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	431	Demolición y preparación del terreno.	7
				432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas.	7
				433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	7
				439	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	7
COMERCIO AL POR MAYOR, Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	G	45	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	451	Comercio de vehículos automotores.	5
				452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	5
				453	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	5
				454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	5
COMERCIO AL POR MAYOR, Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	G	46	COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	5
				462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	5
				463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	5
				464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir).	5



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

				465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo.	5
				466	Comercio al por mayor especializado de otros productos.	5
				469	Comercio al por mayor no especializado.	5
COMERCIO AL POR MAYOR, Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	G	47	COMERCIO AL POR MENOR (INCLUSO EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES), EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados.	5
				472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.	5
				473	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.	5
				474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados.	5
				475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados.	5
				476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados.	5
				477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados.	5



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

				478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles.	5
				479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	5
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	H	49	TRANSPORTE TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS	491	Transporte Férreo	7
				492	Transporte terrestre público automotor	7
				493	Transporte por Tuberías	7
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	H	50	TRANSPORTE ACUÁTICO	501	Transporte marítimo y por cabotaje	7
				502	Transporte fluvial	7
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	H	51	TRANSPORTE AEREO	511	Transporte aéreo de pasajeros	7
				512	Transporte aéreo de carga	7
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	H	52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE	521	Almacenamiento y depósito.	7
				522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte.	7
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	H	53	CORREO Y SERVICIOS DE MENSAJERIA	531	Actividades postales nacionales.	7
				532	Actividades de mensajería.	7
ALOJAMIENTO Y SEVICIO DE COMIDA	I	55	ALOJAMIENTO	551	Actividades de alojamiento de estancias cortas.	6
				552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	6
				553	Servicio por horas.	6
				559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	6
ALOJAMIENTO Y SEVICIO DE COMIDA	I	56	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas.	6



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

			DE COMIDA Y BEBIDAS	562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas.	6
				563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	6
INFORMACION Y COMUNICACIONES	J	58	ACTIVIDADES DE EDICION	581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición.	6
				582	Edición de programas de informática (software).	6
INFORMACION Y COMUNICACIONES	J	59	ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, DE VIDEO Y PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION, GRABACION DE SONIDO Y EDICION DE MUSICA	591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión.	6
				592	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	6
INFORMACION Y COMUNICACIONES	J	60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACION, TRANSMISION Y /O DIFUSION	601	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	6
				602	Actividades de programación y transmisión de televisión.	6
INFORMACION Y COMUNICACIONES	J	61	TELECOMUNICACIONES	611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	6



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

INFORMACION Y COMUNICACIONES	J	62	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS) CONSULTORIA INFORMATICAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	7
INFORMACION Y COMUNICACIONES	J	63	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACION	631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web.	7
				639	Otras actividades de servicio de información.	7
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	K	64	ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y DE PENSIONES	641	Intermediación monetaria.	10
				642	Otros tipos de intermediación monetaria.	10
				643	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares.	10
				649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones.	10
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	I	65	SEGUROS (INCLUSO REASEGUROS), SEGUROS SOCIALES Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA	651	Seguros y capitalización.	10
				652	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales.	10
				653	Servicios de seguros sociales de pensiones.	10



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

			SEGURIDAD SOCIAL			
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	I	66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS	661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones.	10
				662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones.	10
				663	Actividades de administración de fondos.	10
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	I	68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10
				682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	10
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	M	69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD	691	Actividades Jurídicas	7
				692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	7
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	M	70	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN	701	Actividades de administración empresarial.	7
				702	Actividades de consultoría de gestión.	7
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	M	71	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA;	711	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	7



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

			ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	712	Ensayos y análisis técnicos.	7
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	M	72	INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	721	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	7
				722	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	7
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	M	73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	731	Publicidad.	6
				732	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	6
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	M	74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	741	Actividades especializadas de diseño.	6
				742	Actividades de fotografía.	6
				749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	M	75	ACTIVIDADES VETERINARIAS	750	Actividades veterinarias.	6
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	N	77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO	771	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	10
				772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos.	10
				773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

				774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	10
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	N	78	ACTIVIDADES DE EMPLEO	781	Actividades de agencias de empleo.	5
				782	Actividades de agencias de empleo temporal.	5
				783	Otras actividades de suministro de recurso humano.	5
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	N	79	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE, OPERADORES TURISTICOS, SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos.	5
				792	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	5
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	N	80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA	801	Actividades de seguridad privada.	7
				802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	7
				803	Actividades de detectives e investigadores privados.	7
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	N	81	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO (JARDINES, ZONAS VERDES)	811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	6
				812	Actividades de limpieza.	6
				813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	6
ACTIVIDADES DE SERVICIOS	N	82	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina.	6



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO			VAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LAS EMPRESAS	822	Actividades de centros de llamadas (Call center).	6
				823	Organización de convenciones y eventos comerciales.	6
				829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	6
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	O	84	ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.	6
				842	Prestación de servicios a la comunidad en general.	6
				843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	6
EDUCACION	P	85	EDUCACION	851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria.	3
				852	Educación secundaria y de formación laboral.	3
				853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	3
				854	Educación superior.	3
				855	Otros tipos de educación.	3
				856	Actividades de apoyo a la educación.	3
ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	Q	86	ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA	861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	3
				862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación.	3
				869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.	3



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	Q	87	ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL MEDICALIZADA	871	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	3
				872	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	3
				873	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	3
				879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.	3
ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	Q	88	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO	881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	3
				889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	3
ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION	R	90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO	900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	4
ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION	R	91	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	4



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION	R	92	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	920	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10
ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION	R	93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO	931	Actividades Deportivas	4
				932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento.	4
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	S	94	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES	941	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales.	7
				942	Actividades de sindicatos de empleados.	7
				949	Actividades de otras asociaciones.	7
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	S	95	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones.	6
				952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos.	6
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES			OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES		Otras actividades de servicios, comerciales e industriales n.c.p.	7



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

PARAGRAFO 1: REALIZACION DEL INGRESO: Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

Art. 28. Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad.

Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.

ARTÍCULO 82. DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Registrarse en la respectiva Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada, exenta o excluida, informando los establecimientos y municipios donde ejerzan las respectivas actividades, mediante el diligenciamiento de formato, que la Secretaría de Hacienda Municipal adopte para el efecto.
- b. Presentar anualmente la Declaración privada y efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos para declarar y pagar que se estipulen por parte de la Administración Municipal.
- c. Informar cuando ocurra el cese de actividades a la respectiva Secretaría de Hacienda Municipal y comunicar a la autoridad tributaria cualquier novedad que pueda afectar el registro de la actividad.
- d. Llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, acorde con el Plan Único de Cuentas (PUC) y que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de los Municipios en donde desarrolla su actividad.
- e. Los obligados a presentar la declaración de Industria y Comercio, deberán informar su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas en este Estatuto. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la verdadera actividad económica que corresponda al contribuyente.
- f. Las demás que establezca el Concejo Municipal, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la legislación tributaria municipal y las normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. Inscripción en el registro de industria y comercio. Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales. Quienes inicien actividades, deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

de iniciación de sus operaciones comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato que la administración tributaria municipal adopte para el efecto.

Para los contribuyentes obligados a efectuar su registro mercantil ante las cámaras de comercio de la localidad, se utilizarán según el caso los siguientes formularios:

- Registro único empresarial – Carátula única empresarial
- Registro único empresarial – Anexo matrícula mercantil o renovación
- Formulario adicional para fines tributarios.

– Para los contribuyentes que no tienen la obligación de inscribirse ante la Cámara de Comercio de la localidad, realizarán su registro ante la Secretaría Municipal de Hacienda, según el caso, mediante los siguientes formularios:

- RIT – Contribuyente
- RIT – Establecimiento de comercio

Respecto de quienes estén obligados a su inscripción ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la distribución de los formularios se hará de manera gratuita en esta dependencia.

Para los contribuyentes profesionales independientes que no tienen la obligación de inscribirse ante la Cámara de Comercio, podrán realizar su registro ante la Secretaría de Hacienda Municipal mediante el uso de los siguientes formularios, según el caso:

- RIT – Contribuyente
- RIT – Establecimiento de comercio

La distribución de los formularios enumerados en el artículo anterior, cuando se trate de contribuyentes obligados a inscribirse en el registro mercantil, se efectuará por la Secretaría de Hacienda Municipal.

La Administración Tributaria Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente acuerdo. La Administración Tributaria Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal.

Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo. Recibida la



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

información, la Administración Tributaria Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las Correspondientes declaraciones tributarias.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Dirección Municipal de Impuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES. La apertura o iniciación de todo establecimiento industrial, comercial, y de servicios, incluidos los financieros, institucionales, recreativos y demás, en el Municipio deberá contar previamente con el concepto favorable de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, que expedirá el Certificado o Concepto de Uso de Suelo, atendiendo lo previsto en la Ley 232 de 1995 y en el Decreto 1879 de 2008.

ARTÍCULO 84. DE LA RESPONSABILIDAD POR INICIACIÓN DE ACTIVIDADES SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES. Cuando un establecimiento inicie actividades sin haber obtenido concepto favorable de uso del suelo y éste no se le pueda expedir por normas de urbanismo o del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT; la responsabilidad directa por el cierre del establecimiento y el perjuicio, deterioro, o detrimento por esta acción será del interesado o de las personas que iniciaron o contrajeron compromisos sin el cumplimiento del artículo anterior.

ARTÍCULO 85. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Si un contribuyente de industria y comercio realiza diferentes actividades ya sea dentro del mismo sector o en sectores diversos, deberán diferenciarlas en su contabilidad y al momento de liquidar el impuesto determinará la base gravable de cada una de ellas, aplicando en cada caso la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 86. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá ser requerido y emplazado para que cumpla con esta obligación, o en su defecto la Administración Municipal procederá a su registro e inscripción oficiosa con la correspondiente imposición de sanción prevista en este Estatuto.

ARTÍCULO 87. REGISTRO OFICIOSO. Cuando el contribuyente no cumpliera con la obligación de registrar o matricular su actividad industrial, comercial y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negare a hacerlo después del requerimiento o emplazamiento, la Secretaría de Hacienda



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Municipal ordenará por resolución el registro oficioso y le otorgará el correspondiente número de identificación del negocio o Matrícula de Industria y Comercio, en cuyo caso impondrá la sanción prevista en el Artículo 366 de éste Estatuto, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 88. DECLARACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO Y FORMULARIOS. Los contribuyentes y responsables del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus complementarios, están obligados a presentar la correspondiente declaración privada del impuesto en los formularios oficiales que mediante resolución adopte la Secretaria de Hacienda Municipal, en la cual constarán todos los elementos, información y datos necesarios para la liquidación y el pago del tributo. La declaración privada del impuesto es la base sobre la cual se causa el derecho a favor del Municipio. Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El formulario para el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, será definido por la entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, de la declaración de industria y comercio el Municipio podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de la declaración y pago a la entidad territorial. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando sea remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 89. MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros deberá comunicarse a la Secretaria de Hacienda Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en la forma que se disponga y con el lleno de las formalidades.

PARÁGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 90. PRESUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaria de Hacienda Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravada. Cuando una actividad hubiere dejado de



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho, presentando la respectiva declaración privada por fracción de año.

Posteriormente, la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación del registro del negocio, si ello procede. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

PARÁGRAFO. Toda declaración, aún la presentada por fracción de año, podrá ser modificada por la Administración Municipal, por los medios señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 91. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos del Impuesto de industria y Comercio tendrán los siguientes derechos:

- a. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.
- b. Impugnar por la vía gubernativa los actos de la Administración Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- c. Obtener los certificados de paz y salvo que requieran, previo al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 92. SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento industrial, comercial o de servicios en donde se desarrollen actividades gravadas, serán solidariamente responsables con los dueños y contribuyentes anteriores, respecto de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del respectivo establecimiento, relativos al IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 93. CENSO DE NUEVOS CONTRIBUYENTES. La Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, deberá realizar, mínimo, cada dos años un censo de nuevos contribuyentes, para establecer el verdadero universo tributario municipal y la determinación científica de las bases de elaboración del presupuesto y demás estados financieros.

ARTÍCULO 94. RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES. Todas las personas que realicen cualquier clase de actividad gravada sea por industria, comercio o servicios, son contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.

Si las personas que realizan las actividades informales lo hacen utilizando el espacio público de Cimitarra – Santander, igualmente están obligadas frente al gravamen de INDUSTRIA Y



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

COMERCIO, no obstante, las acciones administrativas que tomen las autoridades competentes para vigilar el adecuado uso del espacio público del Municipio.

Defínase como actividades económicas informales, las realizadas por personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deberán inscribirse previamente en la Secretaría de Hacienda Municipal, en donde se llevará el censo y el respectivo control. Esta inscripción es personal e intransferible.

A. VENDEDORES ESTACIONARIOS.

Definición. Son las personas naturales que ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con alguna regularidad, mediante la utilización de un mueble, kiosco, vitrina, carreta, vehículo u otro similar a los anteriores.

Tarifa y Gravamen. El gravamen, que se cancelará en la Secretaría de Hacienda Municipal previo al inicio de las actividades, corresponde al quince por ciento de un salario mínimo mensual legal vigente por cada mes, proporcional al número de días del mes de actividad comercial.

B. VENDEDORES TEMPORALES.

Definición. Son los que se establecen dentro del perímetro del Municipio, con ocasión de eventos especiales, ferias o determinadas temporadas comerciales.

Tarifa y Gravamen. El gravamen, que se cancelará en la Secretaría de Hacienda Municipal, previo al inicio de las actividades, corresponde a un salario mínimo diario legal vigente por cada día de permiso.

Duración. El permiso lo otorgará la Secretaría de Hacienda Municipal, no puede exceder de dos meses en un mismo año y solo será válido por el número de meses aprobados.

PARÁGRAFO 1. En caso de cualquier incumplimiento o por falta del pago correspondiente, éste permiso será cancelado o suspendido y no se otorgará nuevamente en el año en donde ocurrieron los incumplimientos.

PARÁGRAFO 2. La Administración Municipal, al conceder el permiso para vendedores temporales, podrá solicitar una garantía o en su defecto un depósito económico, que le permita garantizar el buen uso del permiso concedido.



ARTÍCULO 95. SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se establece el sistema de RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con el propósito de asegurar y acelerar su recaudo. De igual manera se busca evitar la elusión y evasión del Impuesto por parte de aquellos contratistas o proveedores de carácter ocasional que realizan negocios en este Municipio y no están tributando.

La Retención se practicará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, el primero que ocurra y se aplicará si la operación económica es una actividad gravada con el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO en el Municipio.

ARTÍCULO 96. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase a título de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, el treinta por ciento (30%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto, el cual será descontable en la presentación de la declaración de industria y comercio correspondiente a la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 97. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. De acuerdo con el artículo 346 de la ley 1819 de 2016 la obligación formal de presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, puede cumplirse optando el régimen simplificado el cual contiene los elementos necesarios para determinar las operaciones gravadas, liquidar el impuesto y cumplir con este deber formal.

ARTÍCULO 98. OBJETO DEL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El objetivo principal de régimen simplificado es facilitar a los pequeños contribuyentes el cumplimiento de los deberes formales de que trata el artículo 82 del presente Estatuto y muy especialmente el de declarar.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS PARA PERTENECER AL SISTEMA PREFERENCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio de este Municipio que cumplan las siguientes condiciones, pertenecen al régimen simplificado de industria y comercio:

- a. Que sean personas naturales
- b. Que los ingresos gravables para el impuesto de Industria y Comercio del año anterior, no superen los TREINTA Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
- c. Que solo tenga un establecimiento o una oficina o un local comercial.
- d. Que pertenezca al régimen simplificado de ventas para IVA



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

PARÁGRAFO. Cuando los ingresos de un contribuyente perteneciente al régimen simplificado de industria y comercio, superen en lo corrido del respectivo año gravable el monto previsto en el literal b. de este artículo, su declaración anual se presentará liquidando el impuesto a cargo de conformidad con la norma general y utilizando el Formulario General del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 100. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

Categoría	RANGO DE INGRESO		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO
	DESDE	HASTA	EN UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) EN PESOS
1	0 SMMLV	5 SMMLV	2
2	MAS DE 5 SMMLV	10 SMMLV	3
3	MAS DE 10 SMMLV	20 SMMLV	5
4	MAS DE 20 SMMLV	30 SMMLV	6

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.

PARÁGRAFO 3. Para los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 4. A los contribuyentes del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

ARTÍCULO 101. INFORMACIÓN EXÓGENA. Establézcase la obligación de reportar información exógena al Municipio de Cimitarra para Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio,



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

las entidades públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado independiente del monto de sus ingresos. Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio de Cimitarra, que durante el año gravable 2018, hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$50.000.000,00), deberán suministrar la información de acuerdo al anexo 1 del presente estatuto tributario de los proveedores a los que realizaron compra de bienes y/o servicios en Cimitarra, durante el año gravable 2018 cuando el monto anual acumulados de sus pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000,00).

PARÁGRAFO. Anualmente por medio de acto administrativo expedido por el alcalde municipal se expedirá la reglamentación de la información del año inmediatamente anterior.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 102. FUNDAMENTO LEGAL. Leyes 97 de 1913; 84 de 1915; 14 de 1983 artículo 37; 75 de 1986; Decreto 1333 de 1986 artículo 200.

ARTÍCULO 103. HECHO GENERADOR. Lo constituye la existencia y colocación de toda clase o modalidad de avisos, tableros, vallas o emblemas, en vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público o en cualquier clase de vehículos o medios de transporte, relacionada con los establecimientos y sus productos o servicios ofrecidos al público en la jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO. Se presume legalmente que toda persona Natural o Jurídica o sociedad de hecho que ejerce una actividad industrial, comercial, de servicios o financiera se anuncia ya sea en forma permanente u ocasional. Sin embargo, se es sujeto gravable del Impuesto de Avisos y Tableros, sólo si tiene un aviso o tablero a la vista del público, sea dentro o fuera del establecimiento.

ARTÍCULO 104. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total liquidado por el impuesto de Industria y Comercio, cobrado por ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero.

ARTÍCULO 105. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de este impuesto complementario es el municipio de Cimitarra – Santander y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



MUNICIPIO DE CIMITARRA

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ARTÍCULO 106. SUJETO PASIVO. Son responsables de éste tributo, los contribuyentes de industria y comercio que realicen cualquier hecho generador establecido en el artículo 96 de este Estatuto.

ARTÍCULO 107. TARIFA. El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros tiene una Tarifa equivalente al 15% del total liquidado para el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 108. PAGO DEL GRAVAMEN Y SOLICITUD DE EXONERACION. Este impuesto será liquidado como complementario en la Declaración de Industria y comercio y se paga en los plazos, términos y condiciones establecidos para el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. La exoneración para el no pago del Impuesto de Avisos y Tableros solamente podrá solicitarse por el contribuyente ante la Oficina Asesora de Planeación en el transcurso de los primeros quince días calendario del mes de enero de cada año. Esta Secretaría, quince días antes de iniciarse los plazos para la presentación de las declaraciones anuales de Industria y Comercio, enviará un listado de los contribuyentes exonerados para cada año gravable, a la Secretaria de Hacienda Municipal I.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 109. FUNDAMENTO LEGAL. Autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 110. DEFINICIÓN. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

PARÁGRAFO 1. No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación que permite difundir mensajes y que generalmente se encuentra montado sobre una estructura metálica o de otro material estable, con sistemas fijos, el cual integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente el elemento que lo soporta, susceptible